

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, seis (06) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN: 23-001-31-05-002-2022-00230-00

ACCIONANTE: ANA SOFIA ALVAREZ DE ORO

**ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- y
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS.**

(Auto admite acción de tutela)

La señora ANA SOFIA ALVAREZ DE ORO quien actúa a nombre propio promueve acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, a través de sus representantes legales, por considerar vulnerado sus derechos fundamentale al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS, DERECHO AL TRABAJO, MINIMO VITAL, DERECHOS DE LOS NIÑOS.

Asi las cosas a partir del examen verificado a la solicitud impetrada, se establece que la presente acción de tutela cumple con las exigencias de Ley, entre otras las establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y las del Decreto 1983 de 2017, circunstancia que da lugar a que se le imprima el curso legal, por lo que se admitirá en esta oportunidad la misma.

En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL solicitada en el sentido de que suspenda el proceso de selección mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de que trata el Acuerdo N° 56 del 10 de marzo de 2022; la misma no resulta procedente, pues una vez confrontada con las pretensiones de fondo de la acción de tutela, observa el despacho que en esencia son idénticas, resaltando que en la medida provisional se solicita la suspensión de los efectos del acuerdo 56 de 10 de marzo de 2022, mientras que en las pretensiones de la tutela solicita dejar sin efectos jurídicos el citado acuerdo de convocatoria; motivo por el cual no es posible decidir sobre ello, sin haberle concedido a las accionadas y demás terceros intervinientes la oportunidad de pronunciarse al respecto, aunado a que su objeto es el fondo mismo a decidir dentro de esta acción constitucional, aspecto este último que no habilita al despacho a decidir ello de forma anticipada.

Al respecto se recuerda que la medida provisional, esta destinada a evitar la potencial causación de un perjuicio irremediable que haga nugatorios los efectos de las eventuales ordenes emitidas por el juez constitucional, en el fallo que profiera, esto es, en caso de estimar la vulneración del derecho fundamental tutelado, circunstancia que no fue acreditada por la accionante.

En resumen no avista el despacho que la medida provisional solicitada esté encaminada a evitar la consumación de un perjuicio irremediable, que no sea susceptible de remediarse a través de la eventual decisión de fondo (fallo). Por lo anterior se **NEGARÁ**, la medida provisional deprecada.

Por otro lado, se dispondrá la vinculación de TODAS LAS PERSONAS ASPIRANTES INSCRITOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL NO. 2244 DE 2022, perteneciente al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a

las Víctimas, debiéndose publicar el auto admisorio de la acción de tutela en la página WEB de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por cuanto podrian tener eventual interes dentro de la presente accion constitucional.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora ANA SOFIA ALVAREZ DE ORO quien actúa a nombre propio en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, a través de sus representantes legales, por considerar vulnerado sus derechos fundamentale al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS, DERECHO AL TRABAJO, MINIMO VITAL, DERECHOS DE LOS NIÑOS.

SEGUNDO: CORRER traslado a la entidades accionadas para que dentro del término de un (1) día hábil siguiente a la notificación del presente proveído, se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR al trámite de la presente acción de tutela, a TODAS LAS PERSONAS ASPIRANTES INSCRITOS AI PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL NO. 2244 DE 2022, acorde a lo dispuesto en precedencia, y correr traslado por el término de un (1) día, a efecto de que se pronuncie.

CUARTO: Se **ORDENA** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), y a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** publicar la admisión de la presente acción

constitucional en su portal web con ocasión del **PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL NO. 2244 DE 2022**,, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada, acorde con lo manifestao en precedencia.

SEXTO: TENER como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz posible. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

Firmado Por:
Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f110cbb333076c54b347a821272e60fbf41430fcfe0474f290a21ed4a3f72dcb**

Documento generado en 06/09/2022 05:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>